

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
Radicación No. 760013110007-2020-00268-00
Auto No. 379

Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el término de emplazamiento de la demandada YENIT ANDREA VILLAMIL VARGAS, en el registro nacional de personas emplazadas, a voces del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

1. **DESIGNAR** conforme al artículo 108 num. 7 del C.G.P. como curador (a) de la demandada **YENIT ANDREA VILLAMIL VARGAS**, para que la represente en el proceso al Dr. (a) MARTHA LUZ MIRANDA LARA , quien de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. **COMUNICAR** su designación, adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ